

Correlativo 3058-2014

Fecha: 20 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecisiete de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buen día, quería saber si podían ayudarme brindándome las normas para la construcción de centros educativos. Es para una tarea de la universidad, espero de su valiosa colaboración".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de la página web Institucional, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.

2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del departamento de Ingeniería le informamos que el documento solicitado no está en poder del FISDL, ya que las especificaciones técnicas de los centros escolares, son definidos por parte del Departamento de Infraestructura del Ministerio de Educación (MINED) en cada carpeta técnica que es elaborada.

Existe también un documento en el cual el MINED establece normas, pero ese documento lo mejor es que lo solicite en MINED, para que con seguridad le den el documento que esté vigente, por lo que lo orientamos a realizar su solicitud de acceso a la información pública utilizando el siguiente enlace electrónico:

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-educacion>

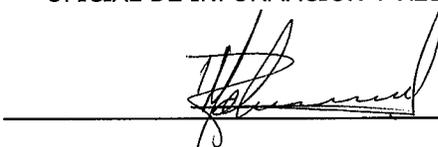
Los documentos que si tenemos y ponemos a su disposición por medio de 2 archivos adjuntos ya que existen normas en diferentes campos, el primer archivo adjunto contiene normas sanitarias a tomar en cuenta para centros escolares públicos y privados (norma emitida por MINSAL), el segundo adjunto contiene las normas para la seguridad estructural (estas aplican a cualquier tipo de construcción).

3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	RIVERA	RAFAEL
	1er. Apellido	2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida